

CONSTANCIA SECRETARIAL: SEPTIEMBRE /2023

Solicita el amparado por pobre Maria Silvia Restrepo Toro, se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de Restitución de bien inmueble arrendado.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 17001-4003-003- **2023-00642-00**

La señora MARIA SILVIA RESTREPO TORO, solicita en escrito que antecede se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibidem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO : CONCEDER en favor de la señora MARIA SILVIA RESTREPO TORO el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso de Restitución de Bien inmueble Arrendado.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio a la Dra. Francia Elena Marin Jaramillo, correo electrónico: fmarin@cobranzasbeta.com.co. **Teléfono 8973736 ext. 2712.** a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 151 del 25/09/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667da662c5fb46959d0fc98e4e86dea36619d683c5c1e8afeba9e02d1dd47790**

Documento generado en 22/09/2023 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>